133.1608 1

Un nuevo episodio de la polémica que, en distintos frentes, vienen manteniendo el presidente del consejo de administración del Patrimonio Nacional, señor **marqués de Mondéjar**, y nuestro crítico de arte. El presente escrito es réplica a la formulada por el presidente de dicho Patrimonio el 27 de noviembre de este año, en torno a un trabajo firmado por nuestro crítico de arte en las páginas de EL PAIS (6-11-77).

El arte vuelve a replicar al Patrimonio Nacional

SANTIAGO AMON

Desproporción, falsedad, carácter absurdo y tendencioso, falta de exactitud, confusión, incorrecta información, error... A tales o análogos términos se atiene el escrito con que el presidente del consejo de administración del Patrimonio Nacional, señor marqués de Mondéjar, replica al informe dado por mí a la luz en las páginas de EL PAIS (6-11-77), bajo el título general *El singular suceso del Buen Suceso*. Y a fe que todos ellos me parecen justos o ajustados al contexto y sentido de dicho escrito de réplica, primordialmente basado en la trama de una historia que poco o nada tiene que ver con la que entonces propuse y mantengo ahora en los más de sus extremos.

¿Hubo error de mi parte? Uno, al menos, y de cierto grosor cuantitativo: la omisión de *un cero* en la suma de la rebaja que, tras haber quedado desiertas las cinco subastas precedentes, tuvo a bien el Patrimonio Nacional hacer a inmobiliaria *Probusa*, a la que enajenó *digitalmente* el solar, con el favor, por si fuera poco, del pago aplazado y la reducción de ¡diez millones! (no de uno, como allí y entonces dije) respecto a la cifra originaria. Ni la menor alusión a tan craso fallo se observa en la réplica del Patrimonio Nacional, cuya ambigüedad de escritura puede inducir, como se verá, a otros errores o imprecisiones de entendimiento.

En el apartado *Relación documental de los hechos*, y en su punto 13, el marqués de Mondéjar alude literalmente a los «documentos de los concúrsos-subasta para la venta del solar (son numerosos y de diferentes fechas. Están en el Patrimonio Nacional)». ¿Acaso faltaba en mi informe alguna de esas fechas? El escrito del marqués de Mondéjar enlaza mediante una simple conjunción copulativa el dato de los concursos-subasta y el de adjudicación para venta, dando lugar o apariencia a una estricta concatenación cronológica y hasta causal. Nada de ello. Fueron cinco, repito, las subastas convocadas a lo largo de casi dos años, y las cinco quedaron desiertas. Convictos y confesos —reitero lo que en su día escribí— de que nada había que hacer por vía de pública subasta, los magnates del Patrimonio recurren, en fin, a la enajenación directa, rebajando en ¡diez millones! (no en uno) la cifra de origen y dando por buena la fórmula de pago aplazado.

Sigamos con el tema de los concursos-subasta. «Puede calibrarse —escribe el marqués de Mondéjar— la absurda y desproporcionada comparación que el señor Amón establece entre la operación del Buen Suceso y otra similar que pudiera efectuarse con el Palacio Real.» No pocas son, por un lado, las connotaciones financieras que el término *operación* comporta. De otra parte, mi *absurda y desproporcionada comparación* entre el caso cierto del *Buen Suceso* y el hipotético del Palacio Real se limitaba a sugerir la estupefacción de los posibles licitantes, reflejada en el hecho comprobado de su total abstención a lo largo de cinco convocatorias sucesivas. Y en tal sentido (y sólo en tal sentido) dejé textualmente escrito: «No menos atónitos, hasta los más osados mediadores y especuladores del suelo hubieron de entender que todo aquello tenía algo de *broma legal*, algo así como si mañana saliera a pública subasta el Campo del Moro o el mismísimo Palacio Real.»

El "permiso" de la Santa Sede

Vénganos dado, en fin, el colofón al tema de la subasta por el propio Patrimonio Nacional. Insiste el marqués de Mondéjar en que bienes como el del Buen Suceso, a diferencia, por ejemplo, del Palacio Real, son del *Patronato* y no del *Patrimonio*, a quien únicamente compete su administración: «Tienen la condición de bienes eclesiásticos, con arreglo al canon 1497, y para su enajenación deben cumplirse, como así se ha hecho, los requisitos establecidos en los cánones.» En el escrito de réplica del Patrimonio, bajo ningún aspecto se menciona el permiso de la Iglesia para derribar un bien eclesiástico como el Buen Suceso. Sí aparece, por el contrario, el permiso de la Santa Sede a efectos de venta. ¿Con qué fecha? 17 de febrero de 1975. ¡Meses después de la primera subasta, que tuvo lugar el 14 de diciembre de 1974! A tenor, pues, de los datos del Patrimonio, queda claro que la primera subasta, o propuesta pública de venta, se hizo sin permiso de la Santa Sede.

«Tampoco es exacto —agrega el marqués de Mondéjar— el comentario de que se ha *demolido ilegalmente*.» Insisto yo en que sí. «La fábrica del Buen Suceso —repetiré lo que en mi informe se decía— fue demolida sin el requisito del visado legal.» Cierto que posteriormente quedó zanjado el asunto por obra y gracia de aquellos bizantinismos burocráticos que dan mayor crédito a *los papeles* que a cuanto ocurre a la luz del día. El propio Patrimonio parece así reconocerlo, al emplear, en el apartado 9 de su escrito de réplica, el término *legalización*, expresión significativa por cuanto que parece denotar consolidación jurídica de una situación irregular, *de facto* (la falta de visado, en el caso que nos ocupa).

Pese a ello, el marqués de Mondéjar asegura: «La actuación de los arquitectos que han intervenido ha sido correcta en todo momento, incluidas las obligadas relaciones con su colegio profesional, siguiendo las directrices señaladas por el consejo de administración del Patrimonio Nacional.» La pregunta se hace inevitable: ¿fue correcta la actuación de los arquitectos por el mero hecho de haber seguido tales directrices? ¿Es correcto que el consejero de arquitectura del Patrimonio colabore en el proyecto de *Probusa*? ¿Tiene el Patrimonio competencia en estos asuntos, incluido el privilegio de ser juez y parte? No. Dicha actuación (en cuanto a tramitación de proyectos, declaración de ruina, provisión de visado, solución de incompatibilidades...) debe ser juzgada por el Colegio de Arquitectos, no por el presidente del Patrimonio. Y la junta de gobierno del colegio (en sesión celebrada el 21 de noviembre de 1974) lo que hizo fue proponer la oportuna declaración de monumento histórico y negar el visado de demolición del Buen Suceso.



El solar del Buen Suceso

MARISA FLOREZ

Funciones y denominaciones

Igualmente se me hace difícil imaginar que las autoridades patrimoniales tengan el privilegio de cambiar a capricho la denominación que de hecho cumple a sus arquitectos, o negar situaciones comprobables a otros que no son, digamos, *de la casa*, pese a lo que en el apartado 15 de su réplica afirme el señor marqués de Mondéjar: «Distintos contratos suscritos por el Patronato y por Probusa a los arquitectos Ramón Andrada Pfeiffer, Manuel del Río Martínez, Ignacio Ferrero Ruiz de la Prada y Juan Hernández Ferrero, que en esos momentos están en las situaciones siguientes: arquitecto jefe del Patrimonio Nacional, arquitecto jefe adjunto del Patrimonio Nacional, arquitecto en el libre ejercicio de la profesión y arquitecto del Patrimonio Nacional.

No, no resulta clara la redacción del texto. La expresión *en esos momentos* parece referirse al ayer, en tanto apunta al presente la forma indicativa *están*. Demos, pues, con una fecha precisa, provista de actualidad y tomada de los propias fuentes patrimoniales, en la que funciones y oficios hallen un punto de esclarecimiento. *Reales Sitios*, revista del Patrimonio Nacional (primer trimestre del año en curso), viene a corroborar por sí misma cuanto en mi informe se decía: Ramón Andrada resulta, en efecto, ser consejero de arquitectura del Patrimonio Nacional, y Manuel del Río ostenta el cargo de jefe del servicio de obras de dicho Patrimonio. Únicamente Juan Hernández ocupa el puesto que se le asigna, dado que Ignacio Ferrero era, al tiempo de la *operación Buen Suceso*, arquitecto encargado, ya que no jefe, de alineaciones del Ayuntamiento de Madrid.

En la escritura de venta, los del Patrimonio deciden que los dos proyectos (el suyo y el de Prubusa) corran a cargo de una misma oficina técnica, *pero bajo una misma dirección* —agregan—, *que admitimos sea la dirección técnica del Patronato*. Ignoraba uno que el Patronato dispusiera de semejante dirección técnica, que no es otra, realmente, que la del propio Patrimonio. Tampoco sabía uno que fuese deficitario el Patronato del Buen Suceso, y continúa uno sin saber el porqué. Si el Patrimonio cobraba alquiler de los locales cedidos al Hospital General del Aire, y la iglesia mantenía sus atenciones y percibía sus emolumentos de culto, ¿qué déficit pudo ocasionar un edificio al que no se le ha reparado ni una sola teja, para acelerar, sin duda, su hipotética ruina?

Por lo que a ésta concierne, aún es mayor la confusión, o la incongruencia. El arquitecto jefe de Edificación Deficiente recomienda (20 de diciembre de 1974) *que la iglesia se cierre al público por el peligro que tiene*. Y en vez de apear y consolidar el edificio, se procede de inmediato a su demolición. Si tan inmi-

nte parecía la posibilidad de tástrofe pública. ¿no fue imprunencia celebrar en dicho templo, y n menos de un año de antelación, funeral por el alma del almirante rrero Blanco, con asistencia de esposa del anterior jefe del Esta-, el Gobierno en pleno y las más as personalidades de la nación? an seguros estaban los del Patrionio de la ruina del Buen Suceso mo para impedir la entrada a un quitecto de Bellas Artes que prendía comprobar el verdadero esdo del edificio? (véase *Informaones*, 20 de enero de 1975, y *mbio 16*, 17 de febrero del misaño).

«En este sentido —vuelve a la rga el escrito de réplica—, ni ornismo, ni entidades, ni opinión iblica en general nada dijeron bre su conservación en los perío-s de información (...).» Para evir la destrucción del Buen Suceso, ta institución tan cualificada co-o el Colegio de Arquitectos de adrid, aparte de negar el visado demolición, elevó un escrito al trimonio y otro a Bellas Artes, cibiendo en ambos casos la ca-da por respuesta (véase íd. e íd.) rató a toda costa montar una exsición que el rápido desmantenimiento del edificio hizo imposi-. Un miembro de la comisión de ltura manifestaba a *Informacios* la postura del colegio: «Recalar especulación del Patrimonio con s propios bienes y la destrucción l carácter de los barrios.»

"Buen Suceso", la prensa

Fueron otras muchas las expreones de desacuerdo o de repulsa arecidas en la prensa. «Muere poco más el entrañable Madrid antaño» (*ABC*, 30 de enero de 75, con una gran fotografía en la rtada); «Derribo» (grito de alerta aparecido en *Ya*, 31 de enero del , con otra gran foto a toda pla); «Tradición histórica del hosal del Buen Suceso» (página lorante de lo que fue el antiguo tronato, escrita por el doctor Alrez Sierra, en *Hola del Lunes*, 10 febrero del 75); «Consideramos e los bienes patrimoniales no eden ser demolidos ni tramitas con fines especulativos» (*Inmaciones*, 28 de enero del 75); Debe conservarse el Buen Suce-/ Más que nada, no debe tirarse» *osible*, 1 de febrero del 75); entencia y condena se llevan a o sin atender otras razones que propias» (*Cambio 16*, 15 de fero del 75).

Valgan de ilustración, entre os más, estos escuetos recortes prensa, probatorios de que hubo otesta pública o publicada. uede ofrecer el Patrimonio un lo documento periodístico de entonces o de ahora en apoyo de su unilateral decisión? Valgan también, por todos los otros, los puntos someros en que he sustanciado mi contrarréplica. Con toda intención he elegido los más empíricos, los más directamente relacionados con la materialidad misma del lamentable derribo, desdeñando toda actitud teorizante por entender que los hechos son, en este caso, harto más elocuentes que razones y palabras.

Concluiré mi réplica por donde el marqués de Mondéjar inició la suya: la distinción entre bienes de los patronatos y bienes del Patrimonio, dejando bien sentado que aquéllos quedan comprendidos dentro de éste, de acuerdo con la ley de 7 de marzo de 1940, en cuyo artículo tercero nos es dado leer: «Se comprenderán en el Patrimonio los Patronatos sobre...», y corroborar en su artículo octavo: «Corresponderá al jefe del Estado el ejercicio de los derechos correspondientes a los Patronatos *que forman parte* del Patrimonio Nacional.» Es decir, que el Patronato o derecho de Patronato, cuyo ejercicio o actuación se atribuye al jefe del Estado resulta integrado, a todos los efectos, en la figura creada por la ley de 7 de marzo de 1940. La persona que realiza actos jurídicos sobre los bienes adscritos al Patronato es el Patrimonio Nacional, no figurando, en efecto, documentación alguna que haya sido promovida por el Patronato como entidad dotada de personalidad jurídica. Hay, pues, unos bienes que son propios y privativos del Patrimonio, en tanto los del Patronato quedan ligados al Patrimonio, porque éste comprende el derecho sobre ellos, sin los bienes mismos. Desde un punto de vista práctico, sociológico si se quiere, es legítimo considerar los bienes de los patronatos como del Patrimonio Nacional.

En estricta formalidad, pues, no cabría comparar la enajenación del Buen Suceso con la del Palacio Real, pero sí, por ejemplo, con la del Monasterio de El Escorial (excluida la parte de palacio), que también es un patronato. Dado, en fin, el carácter eminentemente cultural y público de los bienes que forman parte del Patrimonio Nacional (los de los patronatos incluidos), y habida cuenta de que el texto no da tratamiento distinto a unos y otros, habrá que concluir que éstos y aquéllos tienen una innegable naturaleza de bienes nacionales y hacen lícita la expresión de que *a todos pertenecen*. Es más, su adscripción a finalidades religiosas o benéficas no puede contradecir tal carácter público, como tampoco su utilización político-representativa en el caso de los palacios reales.